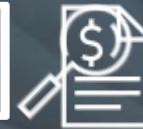


# TAX POP – UP



## NUEVA LEY DE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS FINALES

19 de julio de 2022

TORRETTI  
& CIA  
*Abogados*

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

# Ley de Registro de Personas Beneficiarias Finales



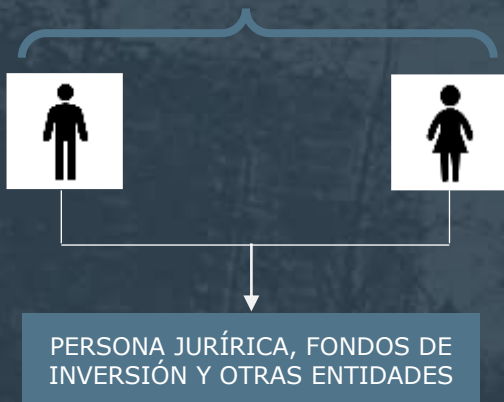
## ¿En qué consiste?

El artículo decimocuarto del PDL crea una nueva Ley de Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales, el cual será administrado por el Servicio de Impuestos Internos (**SII**) y contendrá información sobre las Personas Beneficiarias Finales (**PBF**) de las personas jurídicas, fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica. La información se conservará íntegramente en el Registro por al menos 10 años.

## ¿Qué se entiende por PBF?

Son aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

- 1 Posean directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades, con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades; o tengan derecho a voto o veto.
- 2 Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente a la mayoría de los directores o administradores, cambiarlos o removerlos, con independencia del N°1.
- 3 Ejercen el control efectivo, entendiéndose por ello, cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen, decisiones sobre las entidades.



## ¿Qué ocurre si no se puede identificar a la PBF?



Si aplicadas las reglas para determinar una PBF, no es posible identificarla, la Ley considerará como tal a aquella persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración de las entidades obligadas a reportar, debiéndose informar como PBF en el Registro.

## ¿Quiénes están obligados a informar?

- 1 Personas jurídicas, fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica, constituidas o domiciliadas en Chile, o con cualquier tipo de establecimiento permanente en Chile, y que sean contribuyentes de alguno de los impuestos contemplados en la LIR, aún cuando se encuentren exentos. Esta obligación deberá ser materializada por quien ejerza labores de dirección o administración.
- 2 Personas naturales que sean identificadas como PBF y sean requeridas por el SII.

# Ley de Registro de Personas Beneficiarias Finales



## ¿Qué información se debe reportar?

- Nombre y apellidos; fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio;
- Cédula de Identidad nacional o extranjera o número de identificación tributaria o fiscal del país de residencia;
- País de residencia (puede ser uno o más países distintos al del domicilio) junto con el número de identificación tributaria de cada jurisdicción;
- Antecedentes de la persona jurídica, fondo de inversión o entidad (razón social, RUT y porcentaje de propiedad, estructura de administración y propiedad, listado de accionistas o propietarios, entre otros); y,
- Fecha y forma en la que una PBF cumpla con uno o más requisitos para ser considerada como tal.



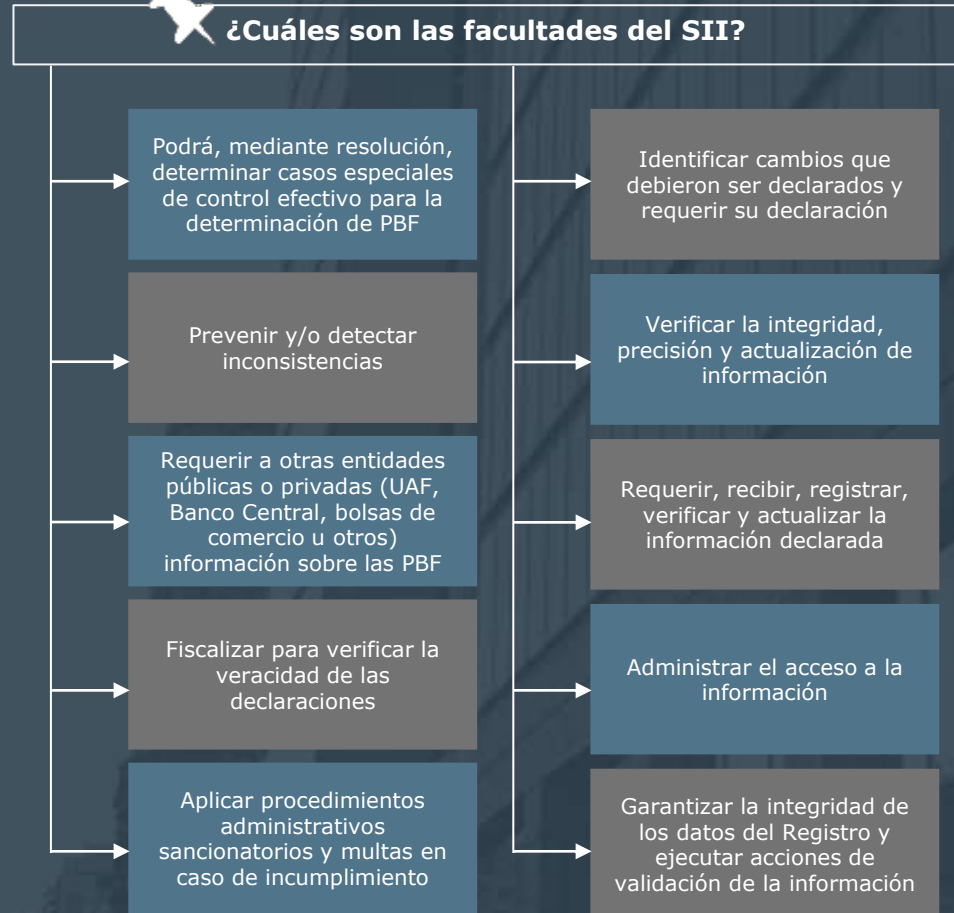
## ¿Cuál es el plazo para informar?

La información se deberá entregar al SII mediante declaración jurada dentro del mes de marzo de cada año, respecto las personas que cumplan la condición de PBF al 31 de diciembre del año calendario anterior.

Cualquier modificación a la información reportada, deberá informarse en un plazo de 60 días desde que el sujeto obligado tome conocimiento de la existencia de las modificaciones.



## ¿Cuáles son las facultades del SII?



# Ley de Registro de Personas Beneficiarias Finales



## ¿Cuáles son las sanciones por incumplimiento?



### 1) Si es una persona natural:

- Que no informa de manera oportuna y completa, se le aplicará una multa que va **desde 1 UTM a 1 UTA**.
- Si una vez requerido bajo apercibimiento por el SII, no da cumplimiento en un plazo de 30 días, se le aplicará adicionalmente una multa de **hasta 2 UTM** por cada mes de atraso o fracción.
- La multa máxima no podrá exceder de **30 UTA**.

### 2) Si es una persona jurídica, fondo de inversión u otra entidad:

- Que no informa de manera oportuna y completa, se le aplicará una multa. Dicha multa dependerá si el obligado es **micro, pequeña, mediana y grandes empresas, siendo equivalentes a 0,01, 1, 15 y 40 UTA respectivamente**.
- Si una vez requerido bajo apercibimiento por el SII, no da cumplimiento en un plazo de 30 días, se le aplicará adicionalmente una **multa equivalente al doble del monto que le haya correspondido inicialmente** por cada mes de atraso o fracción.
- La multa máxima no podrá exceder de **1, 10, 60 o 100 UTA respectivamente**.
- A los fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica, se les aplicará las sanciones previstas para las grandes empresas.

## ¿Existe una sanción penal?



Sí, en el caso de entrega maliciosa de información falsa o sustancialmente incompleta, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (de 61 días a 3 años).

Se le aplicará la misma sanción, a quien destruya u oculte información o de cualquier otra forma impida las labores de fiscalización del SII, lo que tenga por objeto impedir o dificultar la determinación de la calidad de PBF.



Por regla general las normas de esta ley entrarían en vigencia a partir de **2025**.

Sin perjuicio de lo anterior, en **2024** entraría en vigencia solo respecto de la normativa para **grandes empresas y fondos de inversión** las que deberán efectuar la declaración en el mes de marzo del mismo año, respecto de la información del año comercial 2023.